

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle de Cádiz, núm. 9, segundo izquierda.
EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle de Cádiz, núm. 9, segundo izquierda, desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.....	5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALBARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) salió ayer, á las nueve de la mañana, de Los Arcos; entrando á las tres de la tarde con su Cuartel Real en Logroño, donde ha pernoctado.

S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúa sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de El Pardo.

Despachos telegráficos recibidos hasta la madrugada de hoy.

Logroño 6 Marzo, 5'25 t.—Guerra 6, 7'4 n.—Ministro Guerra á Presidente Consejo y Subsecretario Guerra:

«S. M. ha llegado á esta ciudad á las tres de la tarde, dirigiéndose á la Colegiata, donde se ha celebrado un solemne *Te Deum*, y seguidamente ha pasado á visitar al ilustre Duque de la Victoria.

Desde media legua de la poblacion hasta la llegada á su alojamiento, un público inmenso y frenético de entusiasmo obstruía el tránsito, cubierto de arcos de triunfo, colgaduras y los más vistosos adornos. Los vítores al Rey y al Ejército se confundían en un solo grito unánime de todas las clases de la sociedad, que no han omitido medio de demostrar su admiración y el imponderable entusiasmo de que se hallan poseídas hácia el Augusto pacificador de España.»

Logroño 6 Marzo, 3'30 t.—El Gobernador al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion:

«S. M. ha llegado á esta capital á las tres de la tarde, siendo recibido con los más entusiastas vítores y aclamaciones de toda la poblacion que, presurosa por saludar á S. M., se apiñaba en las calles del tránsito, dificultando el paso de la régia comitiva; los balcones lucían vistosas colgaduras; cohetes y palomas eran lanzados con profusion, así como multitud de flores y composiciones poéticas; varios arcos de triunfo, y los establecimientos públicos y casas particulares lujosamente adornados completaban tan halagüeño cuadro. Tuve el honor de esperar la llegada de S. M. en el límite de la provincia, acompañado de una comision de la Diputacion provincial: á las puertas de la ciudad lo hicieron igualmente el Ayuntamiento y el Gobernador militar, que presentó á S. M. las llaves de la ciudad: el Ilmo. Sr. Obispo de la diócesis, acompañado del Cabildo, aguardaban al Rey á la puerta de la Colegiata, donde se cantó un solemne *Te Deum*. Terminado este, pasó S. M. á saludar al Príncipe de Vergara. Esta poblacion conservará en su memoria eterno recuerdo de tan fausto dia.»

MINISTERIO DE ESTADO.

EXPOSICION.

SEÑOR: El dia 28 de Enero último se firmó por el Sr. D. Rafael Merry del Val, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de V. M. en Bruselas, y el señor Conde de Aspremont Lynden, Ministro de Negocios Extranjeros de S. M. el Rey de los belgas, una declaracion que contiene los artículos con que se ha creído conveniente adicionar el Convenio de extradicion vigente entre ámbos Estados con objeto de asegurar de una manera más completa la reciproca entrega de criminales.

Esta declaracion ha sido aprobada y publicada por el Gobierno belga en la forma de costumbre á fin de que tenga cumplido efecto en todas sus partes.

En su consecuencia, y con igual objeto, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 22 de Febrero de 1876.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Fernando Calderon y Collantes.

REAL DECRETO.

Por cuanto el dia 28 de Enero de 1876 se firmó en Bruselas por el Sr. D. Rafael Merry del Val, mi Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario acreditado en aquella Corte, y el Sr. Conde de Aspremont Lynden, Ministro de Negocios Extranjeros de S. M. el Rey de los belgas, una declaracion que contiene los artículos con que se ha creído conveniente adicionar el Tratado de extradicion vigente entre ámbos Estados con objeto de asegurar la reciproca entrega de malhechores de una manera más completa, cuyo texto literal es el siguiente:

«El Gobierno de S. M. Católica y el Gobierno de S. M. el Rey de los belgas, deseando asegurar de una manera más completa la extradicion de criminales, el Sr. Merry del Val, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España en Bruselas por una parte, y el Conde de Aspremont Lynden, Ministro de Negocios Extranjeros de Bélgica por otra, debidamente autorizados han convenido por la presente declaracion lo que sigue:

Artículo 1.º El individuo perseguido por uno de los hechos previstos en el art. 2.º del Convenio de 17 de Junio de 1870 podrá ser entregado en vista de la presentacion de un mandamiento de prision, arresto ó de cualquier otro documento que tenga la misma fuerza, expedido por la Autoridad extranjera competente, con tal que estos documentos contengan la indicacion precisa del hecho por el cual se han expedido.

Art. 2.º Cuando el crimen ó el delito que da lugar á la demanda de extradicion se haya cometido fuera del territorio de la parte reclamante, se podrá acceder á esta demanda siempre que las leyes del país á quien se reclame autoricen en este caso la persecucion de los mismos hechos cometidos fuera de su territorio.

Art. 3.º La presente declaracion empezará á regir 10 dias despues de su publicacion en la forma prescrita por la legislacion de ámbos países.

Las disposiciones que preceden tendrán la misma duracion que el Convenio de 17 de Junio de 1870, al cual se refieren.

En fé de lo cual los infrascritos han extendido la presente declaracion, sellándola con los de sus armas.

Hecho por duplicado en Bruselas el 28 de Enero de 1876.

(L. S.)=Firmado.—Rafael Merry del Val.

(L. S.)=Firmado.—Conde de Aspremont Lynden.

Per tanto, tomando en consideracion las razones que Me ha expuesto mi Ministro de Estado y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en resolver que la referida declaracion, firmada en Bruselas, se cumpla y observe puntualmente en todas y cada una de sus partes.

Dado en Pamplona á veintinueve de Febrero de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,

Fernando Calderon y Collantes.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES DECRETOS.

Resultando vacante el destino de Ordenador de Pagos por obligaciones del Ministerio de Fomento por dimision del que lo desempeñaba,

Vengo en nombrar para el mismo, con la categoría de Jefe de Administracion de primera clase, á D. Justo Zaragoza, Oficial de la de segundos del Ministerio de Ultramar.

Dado en Pamplona á veintinueve de Febrero de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,

Pedro Salaverria.

Resultando vacante el destino de Jefe de Caja de la Direccion general de la de Depósitos por fallecimiento del que lo servía,

Vengo en nombrar para el mismo, con la categoría de Jefe de Administracion de tercera clase, á D. Francisco Fernandez Pidal, cesante de igual clase.

Dado en San Sebastian á veintitres de Febrero de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,

Pedro Salaverria.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por D. José Tojo y Lois contra un acuerdo de la Comision provincial, que aprobó el repartimiento general llevado á efecto en la villa de Padron durante el ejercicio económico de 1871 á 72 desestimando las reclamaciones de varios vecinos, la Seccion de Gobernacion de dicho Consejo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: D. José Tojo y Lois ha recurrido al Ministerio del digno cargo de V. E. en alzada del acuerdo de la Comision provincial de la Coruña, en que aprobó el repartimiento general llevado á efecto en la villa de Padron durante el ejercicio económico de 1871-72, y desestimando las reclamaciones de nulidad interpuestas por varios vecinos.

El recurrente, único que no se conformó con el fallo de aquella corporacion, manifiesta que la minoría de la Junta municipal habia acordado, para cubrir las atenciones del pueblo, el establecimiento de arbitrios sobre tránsitos y trasportes, y sobre puestos ó piso en ferias de ganado; el de impuesto de consumos sobre artículos de comer, beber y arder de produccion nacional; un repartimiento vecinal, consistente en el 25 por 100 de las cuotas que se satisfacian al Estado, y además una cantidad arbitraria, tambien por razon de consumos:

Que á pesar de las reclamaciones producidas contra este repartimiento, la Comision provincial lo aprobó y san-

Dirección general de la Deuda pública.

Los interesados que á continuación se expresan podrán presentarse el día 7 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesorería de esta Dirección general á recibir el importe líquido de las proposiciones que les fueron admitidas en la cuarta subasta de valores de la Deuda verificada en los días 4.º y 2 de Julio del año último.

Table with columns: Número de los resguardos de los depósitos, INTERESADOS, and list of names and amounts.

Madrid 6 de Marzo de 1876.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Mena.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

De órden de la Dirección general del Tesoro, el día 3 del actual, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central la factura de cupones de bonos del Tesoro de la primera emisión, vencimiento de 30 de Junio de 1875, señalada con el núm. 1.393 de presentación y 95 de órden de pago, importante 18.405 pesetas.

Madrid 6 de Marzo de 1876.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

De órden de la Dirección general del Tesoro, el día 8 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central la factura de cupones de bonos del Tesoro de la segunda emisión, vencimiento de 30 de Junio de 1875, señalada con el núm. 152 de presentación y 52 de órden de pago, importante 9.270 pesetas.

Madrid 6 de Marzo de 1876.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por órden superior de 2 de Agosto de 1870, esta Dirección general ha señalado el día 5 del próximo mes de Abril, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras nuevas de la seccion de carretera de Avilés á Gijón, en la de tercer órden de Rivasdella á Pravia, por su presupuesto de contrata de 515.015 pesetas 88 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Oviedo ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, con otro anuncio de la misma subasta, en el cual aparece además el modelo á que han de ajustarse las proposiciones que se presenten, la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, y el procedimiento que se adoptaría en el caso, que pudiera ocurrir, de presentarse dos ó más proposiciones iguales y fuese necesario por tanto celebrar una segunda licitación abierta entre sus autores.

Madrid 4 de Marzo de 1876.—El Director general, Estéban Garrido.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administración económica de la provincia de Madrid.

Ignorándose el domicilio de D. Federico Torres, se le cita para que en cumplimiento de la providencia de la Sala segunda del Tribunal de Cuentas del Reino, dictada en el expediente de alcance seguido contra D. Antonio de los Santos, Administrador de Loterías que fué de esta capital, núm. 10, presente en la referida Sala y en término de 15 días, á contar desde la fecha de este edicto, el poder que acredite su personalidad, como representante de los responsables subsidiarios declarados en dicho expediente, en el recurso de apelacion que interpusieron ante la Superioridad alzándose de la providencia de la Administración.

Madrid 6 de Marzo de 1876.—El Jefe económico, Agustín Genon.

Junta económica de la Pirotecnia militar de Sevilla.

El Oficial primero de Administración militar, Secretario de la misma, hace saber que en virtud de órden de la Dirección general del arma, fecha 25 de Enero próximo pasado, se saca á pública subasta la adquisición de 15.000 quintales métricos de plomo dulce en galápagos para las labores de esta Fábrica bajo el pliego de condiciones que ha de regir en dicho acto, que se celebrará en la Dirección de este establecimiento el día 18 del actual, á las doce de su mañana, á cuyo efecto se hallará constituido el Tribunal de subasta con la debida anticipación.

Las proposiciones que presenten los licitadores serán por escrito y se ceñirán al modelo inserto en la condicion 5.ª del referido pliego, el cual se halla de manifiesto en esta Secretaría todos los días no feriados desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde; debiendo estar garantidas dichas proposiciones con el talon de depósito que represente el 5 por 100 del total importe del servicio, sirviendo de tipo el precio de 49 pesetas que se señala al quintal métrico de dicho metal; en el bien entendido que el depósito podrá hacerse en metálico ó en valores públicos con arreglo á la legislación vigente, y que además los proponentes habrán de exhibir sus cédulas personales en el acto de la licitación.

Sevilla 4 de Marzo de 1876.—Antonio Clarós.

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz y de su Junta económica.

En cumplimiento de la Real órden de 31 de Enero último, se saca á pública subasta el suministro de varias ropas y efectos que se necesitan en el hospital militar de San Carlos de este Departamento, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposicion que á continuación se insertan; habiéndose señalado por esta Junta económica para el remate, que ha de tener lugar ante la misma, el día 28 del actual, á las doce de su mañana, á cuya hora debe principiar el acto; advirtiéndose que el mencionado pliego de condiciones se hallará tambien de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo para conocimiento de los licitadores á las horas hábiles de oficina de los días no feriados.

San Fernando 3 de Marzo de 1876.—P. O., Enrique Sostoa.

INTERVENCION DE MARINA DEL DEPARTAMENTO DE CÁDIZ.—Relacion de las ropas y efectos que se necesitan en el hospital militar de San Carlos, en reemplazo de los que fueron declarados inútiles en el primer trimestre del año económico actual.

Table with columns: Pts. Cénis. and list of items like ROPAS DE CAMA, EFECTOS DE CAMA, etc.

Table with columns: Pts. Cénis. and list of items like VARIAS ROPAS, EFECTOS DE CIRUGIA, etc.

Table with columns: Pts. Cénis. and list of items like RELENOS, IDEM DE CRISTAL Y VIDRIO, etc.

Table with columns: Pts. Cénis. and list of items like IDEM DE LOZA Y BARRO, IDEM DE PLOMO Y ESTAÑO, etc.

Table with columns: Pts. Cénis. and list of items like IDEM DE ZINC Y METAL BLANCO, IDEM DE HIERRO Y ACERO, etc.

Table with columns: Pts. Cénis. and list of items like IDEM DE HOJA DE LATA, IDEM DE MADERA Y MIMBRE, etc.

Table with columns: Pts. Cénis. and list of items like Una tineta con arcos de hierro de 39 centímetros diámetro y 19 id. alto, etc.

Importa esta relacion dos mil ochocientos ochenta y ocho pesetas sesenta y siete céntimos. San Fernando 21 de Febrero de 1876.—Francisco José Alias.—Es copia.—P. O., Enrique Sostoa.

INTERVENCION DE MARINA DEL DEPARTAMENTO DE CÁDIZ.—Pliego de condiciones para subastar varias ropas y efectos que se necesitan en el hospital militar de San Carlos de este Departamento en reposicion de los consumidos en el primer trimestre del año económico actual.

1.ª El contratista se obliga á entregar en el hospital de Marina de San Carlos las ropas y efectos comprendidos en la adjunta relacion, sujetándose en un todo á las dimensiones que en ella se expresa, y ajustándose á las muestras que estarán de manifiesto en el expresado establecimiento. 2.ª Las ropas y demás efectos serán reconocidos á su entrega por la Junta económica del hospital, auxiliada por los peritos que designe el Intendente del Departamento, desechándose en el acto las que no reúnan las condiciones marcadas, quedando obligado el contratista á reponerlos en el término de 10 días; en la inteligencia de que de no verificarlo se adquirirán por Administración á perjuicio del interesado; y si no los hubiese en la plaza, se le impondrá una multa igual al valor que tengan por contrata los que dejase de entregar.

3.ª Para las entregas de los referidos efectos se fija el plazo improrrogable de 20 días, contados desde la fecha de la adjudicacion del remate. 4.ª Si trascurrido este plazo no se hubiese verificado la entrega, podrá la Marina rescindir el contrato adquiriendo los efectos por nueva subasta ó por Administración á perjuicio del interesado, siendo de cuenta de este las diferencias de mayores precios y los demás perjuicios que resulten al servicio.

5.ª El contratista remitirá los expresados efectos al hospital con los documentos que previene la instrucción de Contabilidad vigente. 6.ª El remate tendrá lugar ante la Junta económica del Departamento el día y hora que previamente se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Cádiz.

7.ª Las proposiciones se extenderán al total de los efectos y á los precios tipos que se señala, ó con la baja de un tanto por 100 extensiva á todos ellos. 8.ª Serán desechadas en el acto las proposiciones que excedan de los precios fijados como tipos, aquellas en que las bajas no sean extensivas á todas ellas, las que no se contraigan al total de los efectos que se subastan y las que no se ajusten al modelo inserto al final de este pliego; tampoco serán admitidas las que presenten sin talon que acredite la constitucion del depósito á que se refiere la condicion 10.

9.ª El pago de las entregas que el contratista verifique tendrá lugar en la Caja de la Administración económica de la provincia de Cádiz por libramientos expedidos por la Intendencia de Marina del Departamento á los 15 días siguientes á la justificacion del total de las entregas. 10. Se fija como garantía para tomar parte en la licitacion la suma de 170 pesetas, y la de 358 como fianza para responder del cumplimiento del contrato; ámbos depósitos deberán imponerse en la Caja general de Depósitos, en las sucursales de provincia ó en las Depositarias de Hacienda pública del Departamento, en metálico ó en los valores públicos con arreglo á la Real órden de 29 de Julio de 1867.

11. La fianza debe quedar constituida á los dos días de notificarse al adjudicatario la aprobacion definitiva del remate, y no será devuelta hasta que el contratista justifique haber satisfecho el medio por 100 de contribucion industrial que previene la Real órden de 31 de Enero de 1872. 12. Si en el día que señala la condicion anterior no impusiere el adjudicatario la fianza prefijada, se tendrá por rescindido el contrato á su perjuicio para los fines expresados en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

13. Serán de cuenta del asentista los gastos que ocasionen la publicacion de anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales, lo que corresponde por Arancel al Escribano en la asistencia y redaccion del acta de remate, y los de cinco números del Boletín oficial en que se haya publicado el pliego de condiciones. 14. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitacion las reglas de generalidad aprobadas por el suprimido Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869.

San Fernando 21 de Febrero de 1876.—Francisco José Alias.—Es copia.—P. O., Enrique Sostoa.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, por sí ó á nombre de..., hace presente que enterado del pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial de la provincia de Cádiz, número..., ó en la GACETA DE MADRID, número... de..., para subastar varias ropas y efectos con destino al hospital militar de San Carlos, se comprometo á entregar dichos efectos en las fechas marcadas y á los precios tipos, ó con la rebaja de... tanto por 100 extensiva á todos ellos.

(Fecha y firma.)

Administración del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 3 de Marzo de 1876.

Table with columns: Número and list of names like Adriano Miranda, Andrés García, etc.

dos del Tribunal; cuyos autos vinieron á esta Superioridad en virtud de apelacion interpuesta por el actor de la sentencia que con fecha 23 de Noviembre del año último dictó el Juez de Santa Cruz de Tenerife, por la que absolvió á los demandados de la demanda que contra ellos interpuso D. Estéban Manrique de Lara, sin hacer especial condenacion de costas:

Vistos, siendo Ponente el Magistrado D. Camilo Gallego: Aceptando la relacion de los hechos que contiene la referida sentencia apelada, excepto los consignados en el tercero de sus resultandos:

Resultando en su lugar que despues del fallecimiento de D. Antonio Basilio Castellano, sus hijos hicieron particion de los bienes de aquel en el año de 1838, y formaron mi adjudicado á favor del Cabildo de una parte de las fincas con casas y demás, sin que aparezca que dicho adjudicado se hiciera con consentimiento y aceptacion del acreedor, ni se verificase la entrega de los bienes que lo constituian, continuando los herederos en el disfrute de ellos sin haber solventado la deuda, no obstante las propuestas hechas por algunos de los herederos al Ilmo. Cabildo sobre la manera de solventarla cuando dicha corporacion les apremiaba por medio de sus apoderados:

Considerando que con la presentacion de la escritura hipotecaria otorgada por D. Lorenzo Castellano, hijo y curador ejemplar de D. Antonio Basilio, se ha justificado que en la fecha de su otorgacion este se hallaba adeudando al Cabildo cathedral de las Palmas, por razon de las cuentas del secuestro de que estuvo hecho cargo, la suma de 27.370 rs. vn:

Considerando que al vender el Cabildo por escritura pública de 21 de Abril de 1866 á D. Estéban Manrique el referido crédito, le traspasó todas las acciones que á él correspondian, colocándolo en el mismo lugar y caso en que se hallaba el Cabildo respecto del mismo crédito; y que hecha saber dicha cesion en forma á los herederos del D. Antonio Basilio Castellano, estos la consintieron sin hacer oposicion alguna, quedando por lo tanto revestida de toda fuerza legal:

Considerando que habiendo quedado en poder de los dueños de la hipoteca que afectaba á la finca vendida para pago de las anualidades de un censo que sobre la misma gravitaba un sobrante de 2.753 pesetas y 90 céntimos, debe rebajarse esta cantidad de las 6.892 y 80 cénts., ó sean 27.570 rs., que importa el referido crédito:

Considerando que si bien la parte demandada hizo uso en la contestacion de las excepciones de falta de personalidad y prescripcion, fueron estas virtualmente desestimadas por el Juzgado en la sentencia apelada; y que la otra excepcion de novacion, insinuada tambien por la misma parte en su alegato de bien probado, no fué propuesta en tiempo oportuno:

Vistas la ley 1.ª, tit. 5.ª, Partida 3.ª, sentencias del Tribunal Supremo de 29 de Diciembre de 1868, 30 de Noviembre de 1869 y 5 de Diciembre de 1870, y el art. 254 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallamos que debemos revocar y revocamos la referida sentencia apelada, y condenamos á los demandados, hijos y herederos de D. Antonio Basilio Castellano, á que paguen á D. Estéban Manrique de Lara la cantidad de 6.890 pesetas que este reclamó en su demanda, con descuento de las 2.753 á que alcanza la hipoteca que afectaba á la finca vendida.

Definitivamente juzgando, y sin hacer especial condenacion de costas, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Rafael de la Puente y Falcon.—Sebastian Font y Miralles.—Camilo Gallego.

Leida y publicada fué la anterior sentencia en la Sala de justicia de este Tribunal por el Sr. Magistrado Ponente Don Camilo Gallego, estando en pública de este dia.

Las Palmas 9 de Octubre de 1873, de que certifico.—Miguel Peñate.

«Sentencia.—Número 122.—En la villa y Corte de Madrid, á 28 de Abril de 1875.... Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por Doña Rosario Castellano, por sí y en la representacion indicada, á quienes condenamos en las costas; y libérese á la Audiencia de Las Palmas la certification correspondiente, con devolucion de los documentos que ha remitido.

Así por esta nuestra sentencia....; lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Gonzalez Acevedo.—José M. Cáceres.—Hilario de Igon.—José Fermin de Muro.—Benito de Ulloa y Rey.—Victoriano Careaga.—Julian Gomez Inguanzo.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Hilario de Igon, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública la Sala primera en el dia de hoy, de que certifico como Relator Secretario de la misma.

Madrid 28 de Abril de 1875.—Desiderio Martinez. Y para la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, en virtud de lo prescrito en el art. 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil, se expide en la ciudad de Santa Cruz de Tenerife á 22 de Febrero de 1876.—Eleuterio Rodriguez.—Por mandado de S. S., José A. Cunder. X—1360

Torrijos.

D. Vicente Cano Manuel, Juez de primera instancia de esta villa de Torrijos y su partido.

Por el presente y término de 30 dias, á contar desde el de su insercion en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á los bienes relictos á la defuncion de Doña Petra Garcia de Cuerva y Lopez Montero, viuda de D. Juan Escalonilla, vecina que fué de Puebla de Montalban, la cual falleció el dia 14 de Febrero del año próximo pasado 1875 sin hacer disposicion testamentaria, para que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado á deducir sus acciones; pues en otro caso se declararán como sus herederos

á sus cuatro hijos D. Juan, D. José, Doña Inocenta y Doña Ana Escalonilla y Garcia Cuerva.

Dado en Torrijos á 2 de Febrero de 1876.—Vicente Cano Manuel.—El Escribano, Manuel Maria de la Varga. X—1362

Vinaroz.

D. Antonio Perez Gonzalez, Juez de primera instancia de esta villa de Vinaroz y su partido.

Por el presente se hace saber que en el expediente promovido en este Juzgado por Casimiro Febrer y Fores, vecino de Benicarló, sobre que se declaren herederos abintestato del difundo su padre Francisco Febrer y Marzal al citado Casimiro, Vicenta Rosa, Gregorio, Francisco y Josefa Maria Febrer y Fores; y en providencia de este dia he acordado llamar, citar y emplazar por edictos á todos los que se crean con derecho á ser declarados herederos para que comparezcan en el término de 20 dias; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Vinaroz á 1.ª de Marzo de 1876.—Antonio Perez Gonzalez.—Por su mandado, Juan Bautista Roso. X—1367

NOTICIAS OFICIALES.

Ferrocarril Compostelano de Santiago á Gerral.

No habiéndose constituido el suficiente número de depósitos de acciones para la celebracion de la junta general ordinaria anunciada en conformidad al art. 29 de los estatutos por que se rige esta Compañia, se convoca nuevamente con igual objeto para el dia 11 de Abril próximo, á las once de la mañana, en las oficinas de la misma Compañia, Rúa nueva, 6, principal.

Aparte de los asuntos de que corresponde dar cuenta en esta junta general, se someterá á la aprobacion de los señores accionistas un proyecto de proposicion de convenio para el pago de los acreedores de la Compañia de la manera determinada en el art. 11 de la ley de 12 de Noviembre de 1869, en vista de haberse presentado la administracion de la misma Compañia en estado de suspension de pagos, á tenor del artículo 40 de la referida ley.

Santiago 28 de Febrero de 1876.—El Gerente, Inocente Vilardebó. X—1363

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 6 de Marzo de 1876, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Cambio al contado (Dia 4, Dia 6), Rentas, Bonos del Tesoro, Resguardos, Cédulas hipotecarias, Acciones de carreteras, Obligaciones ferroviarias, Acciones del Banco de España, Obligaciones del Timbre.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: Plaza, Beneficio, Año, Beneficio, showing exchange rates for various Spanish cities like Albacete, Alicante, Almería, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 4 MARZO.

Table showing exchange rates for Spanish and French funds, including consolidated English funds.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 48'75. París, á 8 dias vista, 5'06 p.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 6 de Marzo de 1876.

Meteorological data table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula el dia 6 de Marzo de 1876.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el dia de la fecha.

List of market prices for various goods including carne de vaca, cerdo, tocino, jamon, arroz, lentejas, carbon vegetal, etc.

Nota. Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 166.—Carneros, 279.—Terneras, 50.—Cerdos, 87.—TOTAL, 582.

Su peso en libras.... 102.435.—Idem en kilogramos.... 46.955.

Recaudacion en el dia de ayer sobre articulos de comer, beber y arder, y sobre tránsitos.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, DERECHOS de consumo, ARBITRIO sobre tránsitos, TOTALES.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 6 de Marzo de 1876.—El Alcalde, A. Conde de Heredia-Spínola.

